

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del consejo de Estado el expediente sobre la falta de asistencia de los Diputados provinciales de Castellon, la seccion de Gobernacion y Fomento de dicho cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real orden de 8 del actual, recibida en el dia de ayer, esta seccion ha examinado con el detenimiento que su gravedad exige el expediente instruido por el Gobernador de Castellon con motivo de las reiteradas faltas de asistencia de varios Diputados provinciales á las sesiones de aquella Diputacion.

De la certificacion espedita por el secretario de aquel Gobierno de provincia y de las comunicaciones originales de la comision provincial, únicos datos que se tienen á la vista, resulta que desde la constitucion definitiva de la Diputacion, que tuvo lugar en 24 de febrero del pasado año de 1871, hasta la última reunion extraordinaria, que se verificó en 27 de febrero último, sólo pudo celebrarse sesión de la mencionada corporacion en los dias 25 y 26 de febrero, 21 y 22 de abril, 15 y 16 de mayo y 19 de julio de 1871: que las convocadas para los dias 4 de noviembre del propio año y 31 de enero del corriente tuvieron que suspenderse despues de comenzadas por haber abandonado varios Diputados el salon donde se celebraban las reuniones; y que en los dias 3 de noviembre y 13 de diciembre de 1871, 10 de enero y 1.º de febrero del presente año no pudieron celebrarse las sesiones de antemano señaladas por no haber concurrido suficiente número de Diputados para tomar acuerdo.

El Gobernador, al elevar al ministerio del digno cargo de V. E. los antecedentes referidos en 15 de marzo próximo anterior, manifiesta que no habiendo bastado las amonestaciones ni la multa que habia impuesto á varios diputados por su falta de asistencia á las sesiones, perjudicando notablemente con su injustificable retraimiento los altos intereses que les están encomendados; y convencido de que no habia medio de hacerles cambiar de conducta, es de parecer que V. E. puede disponer la destitucion de aquellos Diputados, y para el caso en que lo estimase así conve-

niente acompaña á su comunicacion una lista de diez personas que pueden sustituirles.

Conveniente hubiera sido que la expresada autoridad hubiese designado de un modo explicito los individuos de los que con variedad se espresah al márgen de las comunicaciones oficiales, que se han hecho acreedores en último resultado por su reprehensible proceder á los medios correctivos que contra los mismos ha tenido que ejercitar. La seccion, sin embargo, se vé en la necesidad de prescindir de este y de algun otro dato importante para formar juicio completo del expediente, atendidas las circunstancias críticas en que se halla la referida corporacion por la negligencia y manifiesta hostilidad de una parte numerosa de sus individuos; y reconoce, como no puede menos de reconocer, que todos ellos, en el mero hecho de no asistir á diferentes sesiones, con notable premeditacion y sin causa debidamente justificada, han incurrido en la responsabilidad comprendida en el párrafo cuarto, artículo 89 de la ley orgánica provincial, que se refiere «á la negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que á las Diputaciones les están encomendados.»

Estuvieron por tanto en su lugar las providencias del Gobernador de Castellon en cuanto al apercibimiento y multas impuestas, respecto de las cuales el Consejo habia opinado anteriormente que solo podian imponerse por el Gobierno, de acuerdo con este Consejo y oyendo á los interesados, segun la disposicion taxativa de la regla 1.ª, artículo 92 de la repetida ley provincial.

Sobre este punto emitió su parecer en los expedientes que le fueron consultados con motivo de la suspension de varios vocales de la Diputacion provincial de Teruel y de las correcciones impuestas á otros individuos de la de Orense; pero como por las resoluciones que el Gobierno tuvo á bien adoptar en ambos asuntos, separándose de lo propuesto por este cuerpo, se declaró que las multas de 25 pesetas, de que trata el art. 41 de la ley provincial, podian imponerse por los Gobernadores de provincia en virtud de sus facultades disciplinarias, independiente de las que puede exigir el Gobierno como pena, en virtud del artículo 92 de la referida ley; esta seccion, acatando las determinaciones del poder ejecutivo, halla procedente en el caso actual la pro-

videncia que sobre este extremo adoptó el Gobernador de Castellon.

Recorridos de este modo los dos primeros grados de la escala penal establecida en el art. 91 de la citada ley provincial, se está en el caso de proceder á la suspension de los vocales apercibidos y multados, a tenor del párrafo segundo, art. 180 de la ley municipal, concordante con el 33 de la ley provincial, en cuanto le es aplicable, sin perjuicio de que se pasen los antecedentes necesarios á la audiencia del territorio á fin de proceder á lo que hubiere lugar, bien para la destitucion de los Diputados responsables con sujecion al art. 34 de la ley provincial, puesto que no cabe decretarla administrativamente como propone el Gobernador, bien para la imposicion de la multa de que trata el art. 383 del Código penal reformado.

Ultimamente observará la seccion que en caso de acordarse la suspension de aquellos vocales, deben proveerse las vacantes que resulten en la Diputacion de Castellon de la manera que prescribe el párrafo segundo, art. 34 de la ley provincial.

En resumen, opina la seccion:

1.º Que los vocales de la Diputacion provincial de Castellon, á que se refiere la comunicacion del Gobernador de fecha 15 de marzo próximo pasado, han incurrido en responsabilidad, y procede en su virtud la suspension de ellos, toda vez que han sido apercibidos y multados.

2.º Que corresponde reemplazar las vacantes con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 34 de la ley provincial.

Y 3.º Que deben remitirse los antecedentes á la Audiencia del territorio para que proceda á lo que hubiere lugar, conforme á las leyes.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver, como en el mismo se propone, que queden suspensos del ejercicio de sus cargos los Diputados provinciales D. Joaquin Artaba, D. Ramon Eicar, D. José Catalá, don José Centelles, D. Manuel Carbó, don Andrés Font, D. Ramon Pastor, D. Vicente Olsina, D. Jaime Salvia, D. José Vela y D. Jos Valls, que no asistieron a las sesiones de 25 y 26 de febrero, de 21 y 22 de abril, 15 y 16 de mayo y 19 de julio últimos; D. Francisco Cardona, don Francisco Gonzalez Chermá, que no asistieron á las cinco primeras; D. Joaquin Dandi, que no asistió á las cinco últimas;

y D. Antonio Condo, que tampoco concurrió á las de 15 y 16 de mayo y 19 de julio; y nombrar para las vacantes á don Isidoro Gutierrez, D. Miguel Clemente Boix, D. Jaime Bellver y Llopis, D. Vicente Bueno, D. Vicente Sorni, D. Luciano Arquimbau, D. Vicente Ramon Garcia, D. Matías Alegre, D. Ramon Llopis y don Francisco Emo, que reunen las circunstancias marcadas en el artículo 34 de la l.ª y provincial; encargando á V. S. que pase los antecedentes á la audiencia del territorio á los efectos que en el espresado dictamen se proponen.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1872.

—Sagasta.
Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.
(G. del dia 13 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. FOMENTO. Minas.

En el Boletin oficial núm. 238 del dia 16 de abril último, se halla inserto un anuncio de este Gobierno de provincia por el que se declara la nulidad y cancelacion del expediente de registro de 30 pertenencias de mineral zinc, bajo el nombre de «San Nicolás», sita en el término de Gibaja, ayuntamiento de Ramales; y como quiera que no sea el registro llamado «San Nicolás» el que se declaró nulo y fenecido por decreto de 12 de abril último y por renuncia del interesado D. Nicanor Lagtera, sino el denominado «La Encarnacion», de 12 pertenencias mineral de calamina, sito en el pueblo de Islares, ayuntamiento de Castro-Urdiales, se hace esta rectificacion para conocimiento del público y para que se tenga por franco y registrable el terreno ocupado por el registro «La Encarnacion» y subsistente el llamado «San Nicolás», en el término de Gibaja, ayuntamiento de Ramales, provincia de Santander, 2 de mayo de 1872.—Francisco Balaguer.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.
Hago saber que D. Benito de Otero y Rosillo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 128 pertenencias con el nombre de «Segunda del Valle de Piélagos.» de mineral hierro y otros al sitio que llaman Sierra de la Tejera, término del lugar de Gornazo, ayuntamiento de Miengo, que linda al S. camino real, N. pueblo de Gornazo, E. con regata del Troncon y casas de Manuel Torre y Pedro Cuesta y al O. con mieses de la Granja de Briñas, Puente del Vao y venta de Rumoroso

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á unos 100 metros próximamente á la venta vieja de Gornazo en direccion S.; desde dicha calicata se medirán al N. 100 metros, al E. 200, al O. 3.000 y al S. 300 metros;

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 2 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Benito de Otero Rosillo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 35 pertenencias con el nombre de «Primera de Piélagos.» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de Cumbre, término del lugar de Oruña, ayuntamiento de Piélagos, que linda al S. carretera real, este rio de Pas, N. sierra y pueblo de Sornazo y O. cerro de D. Juan Pereda.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á 20 metros próximamente de Monte de los herederos de don Toribio Lastra; desde ella se medirán al N. 200 metros; al E. 300; S. 500 y O. 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 1.º del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 2 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Bernardo Rodriguez Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Santa Petra.» de mineral hierro, al sitio que llaman Ranillas, término del lugar de Bárcena de Cudon, ayuntamiento de Miengo, que linda por el E. con propiedad de D. Juan de la Cantera, O. con carretera que va á Miengo, S. con propiedad de don Juan

García y N. con propiedad de D. Gabriel García.

Hace la siguiente designacion:

El punto de partida lo será el del sitio que dista como 200 metros en direccion O. á la portilla del barrio de Mar, allí se fijará la 1.ª estaca y se medirán en direccion E. 500 metros; al O. 500 metros; al N. 500 metros y al S. 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 1.º del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Mayo de 1872.—Mariano Undabeytia.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 29 de abril de 1872.

Presidencia del señor Gutierrez Ceballos.

Diputados asistentes: Herran Ruiz, Lastra, Martinez Zorrilla, Pino, Piñal, Acosta, Campillo, Mora, Junco, Herran Valdivielso, Lanuza, Fernandez Campa, Garcia, Portilla, Perez Cuevas, Varona y Gutierrez Ceballos.

Se abre la sesion á las seis y cuarto de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que los diputados D. Habencio Cárabes y don Juan Antonio Fuentecilla, se escusan de asistir á las sesiones; el primero por hallarse enfermo, y el segundo por motivos de familia; y de que el diputado señor Castañeda no puede asistir á la del dia por asuntos tambien de familia.

Queda así bien enterada la Diputacion de una comunicacion de D. Angel Fernandez de los Rios manifestando su gratitud por la honra que le ha dispensado la provincia nombrandote Senador, y de que la comision provincial participa que no es posible que el señor Gobernador haya viajado en carruaje por los trozos de la carretera de Carriedo á Guarizo no abiertos á la explotacion, por que son aun intransitables para toda clase de carruages siendo tambien difícil transitar á caballo por ellos, por lo cual nadie solicita licencia para atravesarlo, que en todo caso solo al contratista corresponderia conceder.

El señor Lanuza pide licencia para no concurrir á las primeras sesiones y para retirarse del salon en cuanto haya número de Diputados bastantes para tomar acuerdo, sin que al efecto sea necesaria la presencia de su señoría que reclaman en otra parte asuntos de familia.

Se concede al señor Lanuza la licencia que solicita.

Pasa á la comision especial nombrada para procurar un local cómodo á la escuela Normal, una comunicacion sobre el asunto que dirige á S. E. el ayuntamiento de Santander.

Queda sobre la mesa el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1870 á 1871 refundido en el de 1871 á 1872 que remite la comision de presupues-

tos Sin discusion se aprueban todos los dictámenes puestos á la orden del dia.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Los diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Excmá. Diputacion que en vista de las circunstancias porque atraviesa el país con motivo de la insurreccion carlista acuerda ofrecer su apoyo moral y material á S. M. el rey y su Gobierno. Santander 29 de abril de 1872.—José Gutierrez Ceballos.—Mateo Varona.—Manuel Sanchez Portilla.—Luis Garcia.—Carlos Acosta.—Julio de la Mora Varona.»

Apoyada por el señor Mora se toma en consideracion por 14 votos contra 3 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Lastra, Martinez Zorrilla, Pino, Piñal, Acosta, Campillo, Mora, Campa, Garcia, Portilla, Perez Cuevas y señor Presidente.

Señores que dijeron nó: Junco, Herran Valdivielso, y Lanuza.

El señor Perez Cuevas al emitir su voto, que está conforme con que se tome en consideracion la proposicion por deferencia personal á los firmantes de ella.

A peticion de un señor diputado se declara urgente por 11 votos contra seis emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Lastra, Martinez Zorrilla, Pino, Piñal, Acosta, Campillo, Mora, Garcia, Portilla, Varona y señor presidente.

Señores que dijeron nó: Herran Ruiz, Junco, Herran Valdivielso, Lanuza, Campa, y Perez Cuevas.

El señor Lanuza pregunta si puede retirarse sin que se suspenda la sesion por falta de número de diputados para deliberar.

El señor presidente contesta en sentido negativo, añadiendo que para que el señor Lanuza pueda atender á los asuntos que reclaman su presencia en otra parte mandará á buscar inmediatamente á otro señor Diputado.

El señor Herran Valdivielso observa que lo que propone el señor Presidente hace poca honra á la formalidad de la Corporacion.

El señor presidente combate la suposicion del señor Herran.

Un señor Diputado observa que la corporacion no puede deliberar por no haber en el salon el número de vocales al efecto necesarios.

El señor Mora pide la lectura de la disposicion de 17 de julio del año último sobre el número de diputados que han de reunirse para tomar acuerdo las Diputaciones provinciales.

Se lee.

Varios señores diputados hacen algunas observaciones, levantando la sesion el señor presidente, despues de señalar como orden del dia para la inmediata, la discusion del presupuesto adicional y la de la proposicion declarada urgente.

De todo lo que certificamos el único diputado secretario asistente á la sesion y el secretario de la corporacion.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 del reglamento de 20 de marzo de 1870, ha acordado esta administracion convocar por medio de la presente todos los industriales pertenecientes á los gremios que á continuacion se espresa á fin de que se si van concurrir á la misma en los dias y horas que se designan para hacer la eleccion de Sindicos y Clasificadores, en la forma que aquel determina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, sin perjuicio de las invitaciones que se repartirán á domicilio, advirtiéndolos que los acuerdos de la mayoría de los que concurren, serán obligatorios á todo el gremio cuya falta de asistencia en totalidad será considerada como renuncia espresa al derecho que la ley concede, haciéndose en este caso por la administracion el nombramiento para que se les convoca.

Santander 3 de Mayo de 1872.—Lucas Dominguez.

Gremios que se citan:

Para el dia 7.

Vendedores de tejidos al por menor á las nueve.

Id. Id. de objetos de quincalla á las nueve y media.

Id. al por mayor de vinos comunes á las diez.

Mercaderes de chaquetas, chalecos, etcétera, á las diez y media.

Tiendas de vinos y aguardientes, á las once.

Carbonerías, á las once y media.

Hornos para cocer pan, á las doce.

Tablajeros, á las doce y media.

Tiendas de muebles usados, á la una.

Tiendas de aceite y vinagre, á la una y media.

Corredores de cambio con fianza, á las dos de la tarde.

Comerciantes, á las cinco de id.

Para el dia 8.

Médicos-cirujanos, á las nueve.

Peluqueros y barberos, á las nueve y media.

Confiteros y cereros, á las diez.

Carpinteros con taller, á las diez y media.

Herreros y cerrajeros, á las once.

Hojalateros y vidrieros, á las once y media.

Zapateros, á las doce.

Tiendas de vinos y aguardientes, á las doce y media.

Abogados, á las cinco de la tarde.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta ha dispuesto que se provean por concurso las siguientes escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en el señorío de Vizcaya.

Elemental de niños.—La de Zalla, dotada anualmente con 825 pesetas de sueldo fijo, habitación á cargo del pueblo y

100 pesetas en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

Elementales de niñas.—La de Murélag, dotada anualmente con 550 pesetas de sueldo fijo, habitación proporcionada por el pueblo, y 125 pesetas en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

La de Trucios, dotada anualmente con el sueldo fijo de 422 pesetas y 25 céntimos, satisfecho de fondos municipales; habitación proporcionada por el pueblo, y retribuciones pagadas por las alumnas que se calculan próximamente en 125 pesetas al año.

Los que aspiren á obtener dichas escuelas, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizado por el secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la secretaría de esta Junta antes de las diez de la noche del día 25 de mayo próximo.

Bilbao, 20 de abril de 1872.—El vicepresidente, Eduardo Victoria de Lecea.—El secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Comision de Marina para el acopio de maderas en esta provincia.

No habiendo causado efecto las dos subastas intentadas para la corta, labra, desmonte y conduccion al tablero de este puerto de la madera útil que producen 212 robles en el monte de Corona, ayuntamiento de Udias; se conyoça á nueva licitacion que tendrá lugar á los 10 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y á las doce de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta comision, bajo las mismas bases señaladas en el pliego de condiciones insertado en referido periódico, número 180, del martes 6 de febrero último, que se halla de manifiesto en dichas oficinas, con la diferencia que el tipo se aumenta á 40 pesetas por metro cúbico.

Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para en su caso, aceptar y firmar el acta del remate, previas las aclaraciones necesarias.

San Vicente de la Barquera 30 de abril de 1872.—El ingeniero jefe, Joaquin Fontela.—El Interventor, José Paineira.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, para la corta, labra y arrastre al tablero de este puerto de las maderas que producen 212 robles del monte del Corona, perteneciente al ayuntamiento de Udias, se compromete á verificar las espresadas operaciones con exacta sujecion al referido pliego en pesetas y... céntimos de idem.

(Fecha y firma.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

En este distrito municipal, se halla en custodia por ignorarse el dueño y haberla cojido causando daños en las mieses del pueblo de Astrana, una yegua de seis cuartas de alzada, con dos marcos, uno en cada cuadril incomprensibles, paticalzada, herrada de las dos manos, color negro. El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla, previo pago de gastos de custodia y daños causados, en el término de quince dias, pasados los cuales se rematará como bienes mostrencos.

Soba 30 de abril de 1872.—Manuel D. y Gutiérrez

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que el día veintinueve del presente mes de mayo, á las once de la mañana, se rematarán en la Sala Audien-

cia de este juzgado, las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una casa de suelo á cielo, sita en el barrio de Miranda de esta ciudad, que integra consta de planta baja, piso y desvan, tiene el número cuarenta y cuatro y es de ocho metros treinta y ocho centímetros de frente por once metros catorce centímetros de fondo, y linda al saliente con huerta á ella aneja, poniente camino real, sur corral de la misma casa y al norte terreno de la propia casa y herederos de don Canuto Cimiano, apreciada dicha mitad en dos mil setecientos veinte y cinco pesetas.

2.ª La mitad de una tejavana destinada á taberna, sita en el mismo barrio, que en su totalidad es de tres metros noventa centímetros de frente por once metros setenta y dos centímetros de fondo, y linda al poniente camino real, al sur una calleja, saliente huerta que luego se desindará, y norte corral de la casa anterior, apreciada en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

3.ª La mitad de una huerta de diez y nueve áreas cincuenta y cuatro centiares (trece carros) en el propio sitio que las anteriores y linda integra al sur una calleja, saliente y norte herederos de don Canuto Cimiano y al poniente la casa y tejavana anteriores, apreciada en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuya mitad de fincas pertenecen á los acreedores del finado D. Julian Martinez, vecino que fué de esta ciudad, se hallan de mancomun con la otra mitad perteneciente á los hijos menores del mismo don Julian, y se venden para pago de los créditos y costas ocasionadas en el concurso de este Dado y firmado en Santander á 1.ª de mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Luciano Osle y Mier, capitán graduado teniente del Banderin para Ultramar en Santander, etc.

Habiéndose ausentado del cuartel de

San Francisco de esta ciudad, el soldado de este Banderin á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, verificada el día 26 de octubre de 1871, Angel Vidal Uría, usando de la jurisdiccion que S. M. el rey tiene concedida en estos casos en sus reales ordenanzas, á los oficiales de su ejército; por la presente llamo, cito y emplazo, por segundo edicto y pregon, á dicho Angel Vidal Uría, hijo de Juan y de María, natural de Madrid, sustituto de la clase de licenciado del ejército por Ramon Lopez, quinto con el número 2 por el distrito de la Inclusa, de dicha villa, en el reemplazo de 1868, señalándose el cuartel de San Felipe, de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente al comandante de la guardia de dicho cuartel, dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Santander, 22 de marzo de 1872.—El Fiscal, Luciano Osle.—El Escribano, Andrés Gimenez.

Anuncios particulares.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestion con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificados.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

a l-j—8

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el día 30 de Mayo el vapor-correo trasatlántico

PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

PRECIOS DE PASAJE.

1.ª cámara pfs. 150 y en cámara de preferencia pfs. 180.

2.ª id. pfs. 110 = 3.ª cámara pfs. 50. = Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje menos para los de Sollado. A los de 3.ª se les dá colchon, almohada y manta. Los vapores tienen capellan, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc. salen vapores de la Habana. Le despachan en Santander Perez y Garcia, Muelle núm. 18.

1

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

ILO.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 11 del mes de mayo, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

11

Imp. de EL CANTABRO, á cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, prai,

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Año.
Urdias.	San Nicolás.	Tierra.	Francisco Ruiz.	Sin linderos.	Herencia.	1846
	Joyos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Roza muñon.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañar de Arriba.	Tierra.	Catalina Ruiz.	id.	id.	id.
	Llavo Cueto Novalin	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Anduvieco.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Casa de Concejo	Tierra.	Antonio Sanchez.	Sin cabida.	id.	Venta:
	Castro del Cueto.	Helguero.	Cayetano Ceballos.	id.	id.	id.
	Cascajal.	Casa.	José de la Cueva y María García.	Sin linderos.	id.	Permuta.
		Prado.	Idem.	Sin id. ni linderos.	id.	id.
	Sauco.	Tierra.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Boyardo.	id.	Antonio Nicolás.	Sin linderos.	id.	id.
	Llano.	Huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
		Casa, corral y huerto.	Domingo Antonio Ruiz.	Id. ni sitio.	id.	Venta.
	Arena.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garmona.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rios.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontina.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Escalera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Robledo.	Casa y huerto.	Domingo de la Cueva.	Sin linderos.	id.	id.
	Molino.	Tierra.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Sagun.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Pila.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Juicarabo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Arena.	Tierra.	Domingo Antonio Ruiz.	id.	id.	id.
	Garmona.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rios.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontania.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Escalera Jumayor.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueva.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Puente.	id.	Manuel Lon Galindo.	id.	id.	id.
	Aguaducho.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jucarabo.	Id. y helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem de Arriba.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem de Lusa.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontania.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	Tierra.	Antonio Fernandez.	id.	id.	Herencia.
	Selar del Casar.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Caseria.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Murio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Morel.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Anduvieco.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Antojadorio.	Lindon.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Santa María.	Suelo de casa.	María Ruiz.	Sin linderos.	id.	1847	
Llana.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cagigal.	Id. y agrogo.	Idem.	id.	id.	id.	
Barco del Llano.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Llandemin.	Casa.	Juana Coronó.	id.	id.	id.	
Rio.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuadro.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Haza Vellia.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Boyardo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Sanchez.	Prado	Idem.	id.	id.	id.	
Judia.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Pda.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Varios.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Matijos.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Huerta de Abajo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Sabino.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Subia.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Nava.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Braña.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Joyas.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Tras la zorra.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Pernal.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Coteruca.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo del Rincon.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Llama.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cueto.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Torco.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cueton.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cueva.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Escagedo.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Pumalacion.	2 helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
	Suelo de casa.	Idem.	id.	id.	id.	
Callejon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Rincon.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Callejon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Llano.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.	